



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el presente expediente, a fin de resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 10 de agosto de 2021, mediante el cual se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, incoada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cimentado en el presunto yerro que a juicio del petente cometió el juzgado, en el sentido que en el numeral primero se anunció de forma errónea un saldo de la obligación diferente al valor del capital adeudado por el ejecutado.

En lo referente a la precitada corrección, se le hace saber a la togada, que esta instancia no cometió error alguno, toda vez que el demandado presentó una liquidación de crédito, con fundamento en lo establecido en el Art. 461 del C. G. del P., la cual soportaba con una consignación por valor de \$1.219.100 pesos, y en razón a ello mediante providencia del 07 de mayo de los corrientes se resolvió improbar, modificar y aprobar la liquidación de crédito realizada por este despacho, la cual determinó la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.223.765,84), por ende en consonancia con el ordenamiento procesal, se procedió a requerir al ejecutado para que en un término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del precitado auto, presentara la consignación adicional a ordenes de este juzgado de la suma faltante para cubrir la totalidad del crédito liquidado y aprobado, lo cual no acaeció dentro del término concedido.

Del anterior relato se infiere, que al no haber el demandado cancelado el valor adicional arrojado conforme a la liquidación del crédito practicada, fue que se procedió a dar aplicación al cuarto inciso del Art. 461 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 440 de la obra en cita, e igualmente, se ordenó la entrega de las sumas de dinero depositadas por el demandado al ejecutante, es decir que se continuó la ejecución con el valor capital faltante por pagar, el cual corresponde a la suma de **\$4.665,84**, más los intereses moratorios causados.

Conforme a lo expuesto, es claro que no se ha cometido por parte de este despacho judicial yerro alguno, razón por la cual no da lugar a la corrección solicitada, puesto que según lo esgrimido la providencia proferida, no incurrió en error ni aritmético, ni por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, según lo dispone el Art. 286

del C. G. del P., para que haya lugar a la petición elevada y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de la providencia calendada 10 de agosto de 2021 por lo anunciado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Envíese a los extremos procesales y/o apoderados, vía correo electrónico e inmediatamente se notifique la presente decisión en estados, la liquidación de costas que aquí se aprueba, a fin de garantizar el acceso a la misma, o en su defecto publíquese junto con esta providencia en los estados electrónicos que se carguen para su notificación en el micrositio web del juzgado. **Procédase por secretaria.**

Una vez ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia en el numeral sexto, de la parte resolutive, del auto calendado 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa9d39dabaf72e1554430d149745c8a9473909363dffa6dc6dc8d965639e9c7
Documento generado en 07/10/2021 02:32:33 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.120 del 08 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00031-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>